

INFORME QUE FORMULA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE SQUIRREL MEDIA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 529 novodecies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") establece para las sociedades cotizadas la obligación de elaborar y someter a la aprobación de la Junta General de accionistas la política de remuneraciones de los administradores.

Corresponde al Consejo de Administración la elaboración de la propuesta de política de remuneraciones que se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas, y dicha propuesta debe acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En cumplimiento de dicho precepto legal, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de Squirrel Media, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Squirrel**") ha procedido a elaborar el presente informe sobre la propuesta de Política de Remuneraciones de los Administradores de la Sociedad para los ejercicios de 2022 a 2024, ambos incluidos (la "**Política de Remuneraciones**"), que sustituye íntegramente a la vigente, aplicable durante los ejercicios de 2021 a 2023, para su elevación al Consejo de Administración de la Sociedad.

II. PRINCIPALES NORMAS APLICABLES A LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

Las principales normas aplicables a la remuneración de los consejeros de Squirrel son las siguientes:

a. Ley de Sociedades de Capital

La Ley de Sociedades de Capital establece el carácter necesariamente remunerado del cargo de consejero de una sociedad cotizada, a no ser que los estatutos sociales establezcan lo contrario. En este sentido, el artículo 32 de los Estatutos Sociales de la Sociedad confirma el carácter retribuido del cargo, al tiempo que establece el sistema de retribución aplicable a los consejeros en su condición de tales y regulan la retribución adicional para aquellos consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas, a ser fijada por el propio Consejo de Administración. La remuneración de los consejeros, ya sea en su condición de tales como por el desempeño de funciones ejecutivas, debe ajustarse a lo establecido en la Política de Remuneraciones.

En relación con los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales (consejeros no ejecutivos) la Política de Remuneraciones debe determinar su retribución dentro del sistema previsto estatutariamente, e incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de ellos en su mera condición de consejeros.

En relación con los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas (consejeros ejecutivos) la Política de Remuneraciones debe contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia postcontractual y permanencia o fidelización.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas ha de ser acorde con la Política de Remuneraciones vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente apruebe la Junta General.

Por otro lado, la Ley de Sociedades de Capital establece con carácter general que la remuneración de los consejeros debe guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables; asimismo, el sistema de remuneración establecido debe estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

b. Estatutos Sociales y normativa interna de Squirrel

La regulación de la remuneración de los consejeros de la Sociedad se recoge en el artículo 32 de los Estatutos Sociales, y se desarrolla en el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

III. PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

La nueva Política de Remuneraciones recoge esencialmente los mismos términos y condiciones de la vigente Política, sin modificar en ningún caso el esquema y sistema retributivo aplicable a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

En este sentido, las modificaciones introducidas en la Política de Remuneraciones propuesta, en comparación con la vigente, tienen por objeto únicamente (i) adaptar determinados aspectos de redacción a la literalidad de lo recogido en la Ley de Sociedades de Capital tras la modificación de la misma por la Ley 5/2021, de 12 de abril y en la normativa interna de la Sociedad, e (ii) incorporar determinadas modificaciones técnicas orientadas a sistematizar y reorganizar el contenido de la Política en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo y la práctica generalizada de otras sociedades cotizadas.

IV. CONTENIDO DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

Se adjunta como **Anexo** al presente informe el texto íntegro de la referida propuesta de Política de Remuneraciones.

V. PERIODO DE VIGENCIA

Conforme a lo previsto en el artículo 529 novodecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones será de aplicación durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024, salvo que la Junta General de accionistas de la Sociedad acuerde su modificación o sustitución durante este periodo.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto en este informe, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad considera que la Política de Remuneraciones propuesta para los ejercicios 2022 a 2024, que sustituye íntegramente a la vigente durante los ejercicios 2021 a 2023, contiene las menciones exigidas por la normativa aplicable, particularmente en lo relativo a la regulación de las remuneraciones de las entidades cotizadas, se ajusta a los criterios de buen gobierno y transparencia y se encuentra alineada con los intereses de los accionistas.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que el sistema de remuneración establecido retribuye adecuadamente el trabajo y la dedicación de los distintos tipos de consejeros dada la situación económica actual de la Sociedad y que, además, tiene la flexibilidad suficiente para atender debidamente los distintos supuestos que puedan plantearse en el futuro.

Finalmente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha confirmado que la Política cumple con los requisitos de transparencia y de objetividad que son exigibles en un sistema avanzado de gobierno corporativo, y que contribuye a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

ANEXO